



INFORME DE AUDITORÍA

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO
VIGENCIA 2011

CGR-CD __ No

Fecha Diciembre 2012

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO**

Contralora Delegado para el Sector	Ana María Silva Bermúdez
Director De Vigilancia Fiscal	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Responsable Subsector	José Ricardo Samper Villalobos
Gerente Departamental	Manuel Díaz Jimeno
Supervisor	Hermes Almanza Martínez
Equipo de auditoría (Responsable)	Ibeth Rocío Leyva Ospino Eduardo A. Méndez Mesino Leonor M. Ustariz Leal

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	5
2.1.1. Gestión y Resultados	5
2.1.2. Contratación y Legalidad	7
2.1.3. Financiera y Presupuestal	7
2.1.4. Mecanismos Control Interno	8
2.2. Relación de Hallazgos	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. EVALUACION POR LINEAS DE AUDITORIA	9
3.1.1 Seguimiento al Plan de Mejoramiento.	9
3.2 GESTIÓN Y RESULTADOS	9
3.2.1. Gestión y Resultados	9
3.2.2. Contratación y Legalidad	16
3.2.3. Financiera y Presupuestal	19
3. ANEXOS	20

Doctor

FRANCO CASTELLANOS NIEBLES

Alcalde Municipio de Soledad

Soledad – Atlántico

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral al Alumbrado Público del Municipio de Soledad- Atlántico, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la evidencia de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre La gestión y resultados por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de Auditoría (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental Atlántico.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

- Evaluación del Plan de mejoramiento
- Gestión y Resultados
- Contratación y Legalidad
- Evaluación Proceso Financiero

LIMITANTES AL PROCESO AUDITOR

Se presentó limitación por la falta de entrega de información manejada por Electricaribe, quien ejerce las funciones de facturación y recaudo de los ingresos del Impuesto de Alumbrado Público, que permite verificar el cobro a los usuarios y los ingresos trasladados a la fiducia. Por lo anterior se solicitará la apertura del correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS DE EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es desfavorable, como consecuencia de los hechos que más adelante se describen y debido a la calificación de 57.41 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación

2.1.1. Gestión y Resultados

Electricaribe S.A. E.S.P. se niega a reportar mensualmente a la Administración Municipal los Kw-h consumidos por cada usuario, razón por la cual la Secretaría de Hacienda no puede determinar si están aplicando las tarifas de acuerdo a los rangos de consumo estipulados en el Acuerdo Municipal No. 032 del 2002 proferido por el Concejo Municipal.

El Municipio de Soledad no ha gestionado la recuperación de la cartera exigible y/o morosa de los usuarios regulado y no regulados del impuesto del servicio de alumbrado público, la cual asciende a diciembre 31 de 2011 a \$6.883 millones fuera de intereses establecidos en el Estatuto Tributario.

Así mismo la Administración Municipal carece de adecuados procedimientos de manejo y disposiciones del material desmontado en mal estado del Sistema de Alumbrado Público que es entregado por el concesionario, toda vez que estos son depositados en una bodega con otros elementos que no permite efectuar la identificación, conteo y valorización de los mismos lo que denota la falta de control y seguimiento por parte de la Administración Municipal.

En el esquema de contratación de la Concesión del Municipio de Soledad, no se evidencia responsabilidad ambiental del proceso de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, que obligue al Concesionario a determinar que la prestación del servicio sea con responsabilidad y respeto por el medio ambiente.

El Municipio no ha implementado un sistema de información del alumbrado público ni tampoco dispone de un sistema de consulta a través de la WEB con la información del mismo, en las áreas operativa y de atención al Cliente, limitando la socialización automática de los proyectos y programas del servicio, así como la agilización en la capacidad de respuesta en la atención de quejas y reclamos.

Se evidencio en la revisión realizada a las facturas emitidas por Electricaribe S.A. E.S.P. que esta viene facturando, vigencia 2012 las tarifas del impuesto a alumbrado público a usuarios del servicio, indicadas en el Acuerdo Municipal No. 032 de fecha diciembre 10 de 2002, que en el Artículo Sexto, impone Esquemas Tarifarios del Impuesto mediante rangos de consumo en KWH y no las establecidas en el Artículo 55 numeral 4 del Acuerdo Municipal No. 000146 de noviembre 29 de 2011, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal en el cual estas tarifas se liquidan en Unidad de Valor Tributario.

Se estableció que en los informes mensuales de carácter administrativo, financiero y de actividades que realiza la interventoría a la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio, no se incluye una evaluación a la gestión ambiental que desarrolla el Concesionario, originando una pérdida de responsabilidad en las funciones de interventoría en cuanto al seguimiento al componente ambiental que le compete.

2.1.2. Contractual y Legalidad

El Municipio de Soledad no ha ajustado del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, de conformidad con el mandato del artículo 29 de la ley 1150/2007, que

regula estos contratos, en lo relacionado con el régimen legal aplicable de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal, especialmente en lo relacionado con el pacto de reversión del Contrato de Concesión, el cual no se encuentra estipulado en los términos de la citada Ley, que establece incluir toda la infraestructura administrada, construida o modernizada.

La Empresa Comercializadora de Energía eléctrica VATIA ejerce las funciones de facturación y recaudo del servicio de alumbrado Público de Soledad a usuarios regulados y no regulados sin existir un convenio interadministrativo que regule las condiciones y obligaciones de ambas partes tales como: Tarifa, determinación del consumo, inventarios, facturación, reparto, recaudo del tributo, duración, sitio de entrega y deber de información del consumo, entre otras.

La Empresa Energía Confiable dejó de prestar los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de soledad, quedando pendiente por trasladar recursos del 95% de la facturación de junio del 2010 por valor de 18.8 millones. Debido a la inexistente liquidación del convenio y falta de control y seguimiento de los recursos generados por este impuesto, a diciembre 31 de 2011 la Administración no ha adelantado acciones legales para la recuperación de esta cuantía, lo anterior repercute en la liquidez disponible para el sistema.

2.1.3.Financiera y Presupuestal

Los estados financieros del Municipio no registran en sus activos el inventario de los bienes que integran el sistema de alumbrado público; El Municipio como titular del impuesto; no reconoce, ni revelar en sus Estados Financieros las rentas por cobrar que se derivan de este servicio. Cifra que según informes de interventoría y la empresa de la concesión asciende a \$13.606 millones a diciembre 31 de 2011.

Los saldos reportados en los Estados Financieros no revelan adecuadamente los ingresos tributarios correspondientes al Impuesto de Alumbrado Público, así como sus variaciones de un periodo a otro en cumplimiento del principio de devengo o causación. Los recursos que conforman el patrimonio autónomo destinado al servicio de Alumbrado Público a diciembre 31 de 2011 no se revelan en los Estados Financieros del Municipio y según informe de gestión a esta fecha presentado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. el saldo de efectivo al cierre en diciembre ascienden a \$50,382 millones.

La cuenta que afecta el gasto identificada con el código 5111170104 a diciembre 31 de 2011, presenta un saldo de \$4.766 millones y los saldos reportados en los informes de fiducia e interventoría muestran erogaciones que suman los \$7.917 presentándose una diferencia de \$3.151 millones.

Analizadas las cuantías del componente Retorno de Inversión en los flujos financieros presentados por la concesión al Municipio de obligatorio cumplimiento, observamos que desde la vigencia 2006 al 2011 el cálculo de estas cifras no obedece a incrementos técnicamente comprobables.

2.1.4 Mecanismos de Control Interno.

Como resultado de la evaluación de los elementos que integran el Control Interno implementado en la Entidad, obtuvo una calificación de 2.008, (escala de 2 a 3) puntaje que indica que el Sistema de Control Interno es DEFICIENTE.

Evaluación del Plan de Mejoramiento

Se evaluó el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente, como resultado de la auditoría practicada por la CGR a la vigencia 2009, arrojando una calificación de 3.79%.

2.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron dieciséis (16) hallazgos Administrativos, de los cuales dos (2) con presuntas incidencia Fiscal por \$9.408.8 millones.

Bogotá,  12 DIC. 2012

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ

Contralora Delegada para el sector Minas y Energía


Miguel Muñoz Barrios
Director de Vigilancia Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACION POR LINEAS DE AUDITORIA

3.2.1 Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Efectuado seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito, producto de la auditoria adelantada en la Vigencia 2009, por la Contraloría General de la República, en diciembre del 2010, se obtuvieron los siguientes resultados

Avance	Porcentaje de cumplimiento de ejecución de las metas	CANTIDAD DE HALLAZGOS	HALLAZGOS
No cumplidas	0%	13	1,2,3,4,7,9,10,11,12,13,14,15,16
Parcialmente cumplidas – Vencidas	40%,17%,15%	3	5,6,8

Para una calificación de cumplimiento y avance del Plan de Mejoramiento del 3.79% a diciembre 31 de 2011. De acuerdo a la Resolución 6289 de marzo 8 2011 capitulo 3 articulo 26 al 32 y a la Resolución 5554 de 2004 artículo 4 numeral, literal h contempla como causal de sanción “y..no adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría; tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento”.

De acuerdo con la normatividad antes citada se considera que la Administración Municipal no cumplió con dicho plan, hecho que impacta indebidamente la gestión realizada en el manejo de estos recursos, por lo cual se solicitará apertura de proceso sancionatorio.

3.2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

3.2.1 Gestión y Resultados

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	FACTORES MINIMOS	VARIABLES A EVALUAR	PONDERACION SUBCOMPONENTE %	CALIFICACION EQUIPO AUDITOR	CONSOLIDACION DE LA GESTION	PONDERACION CALIFICACION COMPONENTE
Control de Gestión	Eficiencia, Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución	50%	58.3	29.13	20%
			Indicadores	Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.		55	0.00	
			Ciclo Presupuestal	Manejo recursos presupuesto (planeación, asignación, ejecución y evaluación)	50%	51.8	25.88	
			Población objetivo y beneficiaria	Cobertura; Focalización; Demanda futura; Población objetivo y/o beneficiaria.		78.3	0.00	
CALIFICACION COMPONENTE CONTROL GESTION					100%		55.00	11.00
Evaluación SCI	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia y los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	78,3	39,13	30%
			Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.	50%	65,0	32,50	
CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					100%		71,63	21,49
Control de Legalidad 10%	Eficacia	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras administrativas, económicas y de otra índole.	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado.	Normas externas e internas aplicables	100%			
CALIFICACION COMPONENTE LEGALIDAD					100%		75.00	7.50
Evaluación SCI 10%	Eficacia, Eficiencia	Consiste en obtener suficiente comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control y la importancia que tiene para facilitar el logro de los objetivos del objeto o Entidad Auditor, según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad, Confianza	Concepto	100%	2.008	2.01	10%
CALIFICACION COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO					100%		2.01	0.20
CALIFICACION FINAL (GESTION) PONDERADA								40.188

En la presente calificación no fue ponderado el control financiero, que equivale a un 30%, por lo tanto la calificación se hace sobre el 70%, y se lleva a base 100%, lo que da como resultado $40.188 * 100 / 70 = 57.41$

HALLAZGO No. 1 EXPANSIONES AL SISTEMA

El artículo segundo del Decreto 2424 de 2006, establece que el servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía al sistema, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema, sin embargo en algunos sectores del Municipio de Soledad no existe alumbrado público; debido a falta de gestión del Ente Territorial en la realización de programas de expansión.

Analizados de los flujos financieros se pudo observar que de la vigencia 2004 a 2007 solo se presupuestaron \$173 millones disponibles para el componente de expansión, no obstante haber suscrito otrosí No. 5 de fecha El 30 de diciembre de 2005, e incluir dentro de las proyecciones financiera un crecimiento de la demanda de 1.5% anual, índice tenido en cuenta mensualmente para el incremento de los costos calculados y facturados a la Alcaldía.

Por lo anterior, se incumple el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, que establece la expedición anual de planes de alumbrado público, cuyo elemento esencial es la existencia de un componente de expansión del sistema. Lo anterior debido a la ausencia de revisiones anuales y periódicas directas por parte de la Administración Municipal a los flujos financieros presentados por la concesión sin la previa revisión y aprobación del Municipio, como ente responsable de la prestación de este servicio, repercutiendo en la seguridad y el orden público en coherencia con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio; lo que afecta la cobertura del alumbrado público y expone a estos sectores a actos de delincuencia con la consecuente inconformidad de la comunidad.

HALLAZGO No. 2 GESTIÓN DE CARTERA

Otrosí No 4 del contrato de Concesión de Alumbrado público suscrito entre el Municipio de Soledad y la Unión Temporal Industria PHILLIS de Colombia S.A-ISM.S.A de mayo de 2004. En sus consideraciones en la cláusula Decima Primera, Establece "que el Municipio de Soledad debe actuar con la suficiente diligencia y celeridad en la recuperación de la cartera morosa del impuesto de



Alumbrado Público para evitar la caducidad y/o la prescripción de la acción legal del cobro.”

En su Cláusula Séptima indica que “la titularidad del impuesto es del Municipio, quien en los términos del contrato de concesión es responsable de su recaudo y pago, y por ser igualmente responsable del servicio de alumbrado público.”

Clausula Decima que la recuperación de la cartera es fundamental a fin de prevenir mayores déficit en la ejecución del proyecto.

Así mismo en este Otrosí las partes acuerdan en su Cláusula Primera que el Municipio se compromete a mantener el impuesto de alumbrado público en condiciones que hagan viables Administración, Operación y Mantenimiento, de alumbrado, para cumplir con este compromiso contractual, el Municipio debe gestionar la recuperación de la cartera morosa del impuesto de alumbrado público mediante la realizaciones de gestiones de cobranzas pre-jurídica y jurídica, incluyendo los procesos de jurisdicción coactiva.

La Ley 788 de 2002 artículo 59 establece “Los Departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la Administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Ley 1066 del 2006 artículo 1º establece: “Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a cargo del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público”

Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989 en los artículos 800 al 822, el cobro del impuesto ya no se puede realizar a los usuarios después de un Periodo superior a 5 años.

Y según el Artículo 828 del mismo Estatuto señala cuales títulos prestan mérito ejecutivo, entre los cuales se encuentran:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

El Municipio de Soledad no ha gestionado la recuperación de la cartera exigible y/o morosa de los usuarios regulados y no regulados del impuesto del servicio de alumbrado público, entre las vigencias 2005 a 2011, la cual asciende a diciembre 31 de 2011 a \$9.390 millones fuera de intereses, establecidos en el Estatuto Tributario, debido a que la Administración Municipal no ha ejercido las funciones de acuerdo a su facultad impositiva de administración, fiscalización, liquidación, discusión, devolución, cobro e imposición de sanciones, debido a que las facturas expedidas no contienen una obligación, clara, expresa y exigible de acuerdo a lo establecido en la legislación tributaria, repercutiendo en el bajo porcentaje del recaudo del impuesto, afectando los ingresos para la sostenibilidad del proyecto, déficit que debe asumir el Municipio por estipulación Contractual. Este hallazgo tiene presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

HALLAZGO No.3 BASE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

En la cláusula vigésima primera numeral dos del otro si No. 1 del convenio de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público suscrito entre Electricaribe y el Municipio de Soledad establece que Electricaribe deberá suministrar en medio electrónico, más tardar, el último día hábil del mes siguiente al consumo, informes mensuales al Municipio que contenga; informe detallado de la factura, refacturación, novedades, convenios y recaudos del tributo de Alumbrado Público y consumos de energía en Kw-H del mes inmediatamente anterior.

Electricaribe se niega a reportar mensualmente a la Administración Municipal los Kw-h consumidos por cada usuario, razón por la cual la Secretaria de Hacienda no puede determinar si están aplicando las tarifas de acuerdo a los rangos de consumo estipulados en el Acuerdo Municipal No. 032 del 2002 proferido por el

Concejo Municipal, lo que ocasiona que no se obtenga la información importante para ejercer control y monitoreo de la facturación, el recaudo, los consumos y la cartera por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal y adelantar acciones que conduzcan a fortalecer el recaudo de este impuesto como también realizar los cálculos que correspondan, con el fin de garantizar que las cifras reconocidas en la contabilidad reflejan la realidad financiera y económica de las operaciones realizadas.

HALLAZGO No. 4 ELEMENTOS DESMONTADOS

El Decreto 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, sin embargo el Municipio de Soledad no tiene un correcto manejo del material desmontado en mal estado del Sistema de Alumbrado Público que es entregado por el concesionario¹, toda vez que estos son depositados en una bodega con otros elementos que no permite efectuar la identificación, conteo y valorización de los mismos lo que denota la falta de control y seguimiento por parte de la Administración Municipal, presentándose incertidumbre con relación al destino final de estos elementos al no presentar documentos que soporten su destrucción, donación o venta, generándose el riesgo de reutilización y/o pérdida de los mismos, contaminación y posibles daños al medio ambiente por la disposición no adecuada de algunos de ellos.

HALLAZGO No. 5 REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

La Resolución No 180540 emitida por el Ministerio de Minas y Energía de marzo de 2010, establece en el anexo general Sección 580.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO que todos los municipios deben establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad y establece que deberán disponer de un sistema de consulta a través de la WEB con la información de Alumbrado Público, en las áreas operativa y de atención al Cliente.

¹Actas de Entrega de Materiales de fechas 13 de septiembre de 2011, y 24 de julio de 2012



Sin embargo el Municipio de Soledad no ha implementado un sistema de información del alumbrado público ni tampoco dispone de un sistema de consulta a través de la WEB con la información del mismo, en las áreas operativa y de atención al Cliente, limitando la socialización automática de los proyectos y programas del servicio, así como la agilización en la capacidad de respuesta en la atención de quejas y reclamos.

HALLAZGO No. 6 TARIFA FACTURADA POR ELECTRICARIBE

Es obligación del MUNICIPIO informar a ELECTRICARIBE el valor del tributo de Alumbrado Público a facturar, debidamente discriminado por estrato, tipo de clientes o tarifa de energía, así como sus modificaciones. En todo caso, las bases gravables para la aplicación del Tributo deben resultar consecuentes con los conceptos de facturación consecuentes con los conceptos de facturación de ELECTRICARIBE, esta aplicara los cambios en los valores del tributo de alumbrado público a partir del próximo ciclo de facturación en el que éste reportado y en ningún caso en menos de veinticinco días hábiles siguientes a aquel en el cual se le notifique, siempre y cuando ello sea posible, técnica y administrativamente ELECTRICARIBE facturará el tributo con base al esquema tarifario que se establezca en el Acuerdo Municipal enviado por el MUNICIPIO. En todo caso, si los valores del tributo afectan de manera directa la gestión de recaudo de ELECTRICARIBE y causa un impacto negativo en la comunidad, las partes adelantaran los trámites pertinentes para resolver esta situación en un plazo de cuatro (4) meses. Si al finalizar los cuatro (4) meses las partes no logran un acuerdo concertado, ELECTRICARIBE suspenderá la facturación del tributo hasta tanto se logre una resolución definitiva”.

Electricaribe S.A. E.S.P. facturo durante el periodo enero a octubre de 2012 las tarifas del impuesto del alumbrado público a usuarios del servicio residencial, indicadas en el Acuerdo Municipal No. 032 de 2002, que en el Artículo Sexto, impone Esquemas Tarifarios del Impuesto mediante rangos de consumo en KWH y no las establecidas en el Artículo 55 numeral 4 del Acuerdo Municipal No. 000146 de 2011, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario municipal en el cual estas tarifas se liquidan en Unidad de Valor Tributario (UVT), esto se debió a la falta de comunicación oportuna entre la Administración y Electricaribe sobre en nuevo esquema tarifario, generando que los usuarios del servicio hallan cancelando un mayor valor, como se demuestra a continuación:

Rango consumo expresado en kilovatio	Valor según Acuerdo municipal No 000146 de 29/11/2011	Valor según Acuerdo municipal No 032 de 10/12/2002	Diferencia
0 - 100	1.823,43	1.914,55	91,12
101 - 200	2.604,90	2.872,37	267,47
201 - 400	4.428,33	4.786,92	358,59
401 en adelante	7.033,23	7.659,30	626,07

HALLAZGO No. 7 ACTIVIDADES AMBIENTALES DE LA INTERVENTORIA.

La Resolución No 180540 emitida por el Ministerio de Minas y Energía en fecha de marzo 30 de 2010, la cual modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP, establece en el anexo general, Sección 700.2, numeral 15 OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO, que esta debe verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador, sin embargo se estableció que en los informes mensuales de carácter administrativo, financiero y de actividades que realiza la interventoría a la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio, no se incluye una evaluación a la gestión ambiental que desarrolla el Concesionario, originando una pérdida de responsabilidad en las funciones de interventoría en cuanto al seguimiento al componente ambiental que le compete, lo que no permite verificar que se dé un buen manejo a los componentes ambientales, y en caso de ser necesario, entablar las medidas correctivas pertinentes.

3.2.2. Contratación y Legalidad

HALLAZGO No. 8 CLAUSULA DE REVERSION

Clausula trigésimo Cuarta: Reversión: “Al finalizar la concesión de que trata el presente contrato los bienes que sean instalados en la redes existentes al terminar la concesión pasara a poder del Municipio sin que este hecho genere compensación alguna para el Concesionario”

El Municipio de Soledad no ha ajustado del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, de conformidad con el mandato del artículo 29 de la ley 1150/2007, que regula estos contratos, en lo relacionado con el régimen legal aplicable de

conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal, especialmente en lo relacionado con el pacto de reversión del Contrato de Concesión, la cual no se encuentra estipulado en los términos de la citada Ley, que establece incluir "(...) toda la infraestructura administrada, construida o modernizada (...)"

Lo anterior ocurre por falta control y seguimiento del Municipio lo que genera debilidades en relación con la protección jurídica de los intereses de la Entidad Pública frente a la actividad del concesionario y sus subcontratistas; así como sobre la determinación de los bienes que a la finalización del contrato de concesión deberán pasar al Municipio Soledad.

HALLAZGO No. 9 TEMA AMBIENTAL CONTRACTUAL

La Resolución No 180540 emitida por el Ministerio de Minas y Energía de marzo de 2010, la cual modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP, establece en el anexo general, Sección 575.9 MANEJO AMBIENTAL EN LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, que los proyectos de alumbrado público deberán tener en cuenta las reglamentaciones ambientales vigentes, en especial el Decreto 4741 de 1995 y demás disposiciones emitidas por la autoridad ambiental.

En el esquema de contratación de la Concesión del Municipio de Soledad, no se evidencia responsabilidad ambiental del proceso de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, que obligue al Concesionario a determinar que la prestación del servicio sea con responsabilidad y respeto por el medio ambiente.

Lo anterior debido a que, no han sido considerados aspectos de prevención del deterioro del medio ambiente como consecuencia de la operación del Sistema de Alumbrado Público.

HALLAZGO No. 10 VATIA

La Resolución 043 de 1995 expedida por la CREG establece que los Municipios tienen la facultad de celebrar contratos para el suministro, facturación y recaudo del servicio de Alumbrado Público con las empresas distribuidoras – comercializadoras (...) con el fin de que haya una adecuada y eficiente prestación del servicio.



El artículo 29 Ley 1150 de 2007 define elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público y establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915.

La empresa comercializadora de energía eléctrica VATIA ejerce las funciones de facturación y recaudo del servicio de alumbrado Público de Soledad a usuarios regulados y no regulados sin existir un convenio interadministrativo que regule las condiciones y obligaciones de ambas partes tales como: Tarifa, determinación del consumo, inventarios, facturación, reparto, recaudo del tributo, duración, sitio de entrega y deber de información del consumo, entre otras.

Lo anterior, debido a falta diligencia y cuidado de la Administración en la celebración de los contratos; ocasionando incumplimiento en el reporte de información la cual no es clara, incompleta y atrasada, además los giros de los recursos a la fiduciaria se efectúan sin soportes, por tanto no es apropiado el reporte de la cartera, a fin de ejercer control sobre esta, afectando el ingreso de los recursos del sistema de alumbrado público.

HALLAZGO No. 11 ENERGIA CONFIABLE

La Clausula Quinta del convenio de recaudo de alumbrado público entre energía confiable y la Unión temporal Industrias Philips de Colombia I.S.M. S.A. establece que dentro de los quince días siguientes al corte de facturación el comercializador enviara una relación para determinar la sumas que debe pagar al Municipio y/o concesionario por concepto de recaudo del servicio de alumbrado público efectuado en el mes inmediatamente anterior (...) En caso de incumplimiento del pago en el plazo pactado el comercializador deberá reconocer intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el momento en que debió efectuar el pago hasta el momento en que efectivamente lo realiza (...)

La empresa energía confiable dejo de prestar los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de soledad, quedando pendiente por trasladar a la Fiducia recursos de la facturación de junio del 2010 por valor de \$18.8 millones, debido a la inexistente liquidación del convenio y falta de control y seguimiento de los recursos generados por este impuesto, a diciembre 31 de 2011; la Administración no ha adelantado acciones legales para la

recuperación de esta cuantía, lo anterior repercute en la liquidez disponible para el sistema. Este hallazgo tiene presunta connotación Fiscal.

3.2.3. Financiera y Presupuestal

HALLAZGO No. 12 ACTIVOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA.

A diciembre 31 de 2011 los estados financieros del Municipio de Soledad no registran en sus activos el inventario de los bienes que integran el sistema de alumbrado público compuesto por luminarias, contadores, transformadores, postes y redes eléctricas, debidamente valorizadas de acuerdo a los principios y normas técnicas que garantizan el cumplimiento de las características de la información contenidas en el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Incumpliendo el Decreto 2424 de 2006.

Una adecuada Gestión Pública implica que la información contable sirva al ente territorial en forma agregada y consolidada para la óptima gestión de los recursos que posee, posibilitando la adopción de decisiones, para ejecutar sus planes y ajustar su accionar a partir de los resultados obtenidos durante un período determinado; en este sentido, la contabilidad pública debe producir información necesaria para el mantenimiento del patrimonio público, de modo que mediante su aplicación y uso se logre un impacto social positivo en la comunidad.

HALLAZGO No.13 RENTAS POR COBRAR

El Municipio de Soledad como titular del impuesto sobre el servicio de alumbrado público; no reconoce, ni revelar en sus Estados Financieros las rentas por cobrar que se derivan de este servicio. Cifra que según informes de interventoría y la empresa de la concesión asciende a \$13.606 millones a diciembre 31 de 2011.

Incumpliendo Las normas técnicas relativas a los activos del Plan General de Contabilidad Pública señala que los deudores representan los derechos que deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la información financiera debe contener información que revelen los ingresos tributarios pendientes de recaudo, así como las provisiones y castigos.

HALLAZGO No.14 INGRESOS

Los saldos reportados en los Estados Financieros del Municipio de Soledad no revelan adecuadamente los ingresos tributarios correspondientes al Impuesto de Alumbrado Público, así como sus variaciones de un periodo a otro en cumplimiento del principio de devengo o causación, con base en la norma que los impone, y los informes entregados por las empresas que los regula.

Según el informe de gestión presentado por la interventoría del Caribe, durante la vigencia 2011 este impuesto facturó ingresos por valor de \$7.545 millones y el saldo reportado por la Alcaldía de Soledad en el Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) para esta vigencia es de \$4.649, presentando una diferencia de \$.2.896 situación que deja ver falta de seguimiento y control en la facturación y recaudo que genera este impuesto.

Un adecuado reconocimiento de los derechos y demás transacciones asociadas con los impuestos resulta clave para la toma de decisiones e implementación de políticas para el control de estos recursos; los impuestos constituyen una fuente muy importante de los recursos con los cuales se financian las inversiones que ejecutan en desarrollo de su cometido estatal.

HALLAZGO No.15 CONTABILIZACION RECURSOS DE LA FIDUCIA

Los recursos que conforman el patrimonio autónomo destinados al servicio de Alumbrado Público del Municipio de Soledad a diciembre 31 de 2011 no se revelan en los Estados Financieros del Municipio y según informe de gestión a esta fecha presentado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. el saldo de efectivo al cierre en diciembre ascienden a \$50,382 millones.

Incumpliendo las disposiciones del artículo 1233 del Código de Comercio; La información de estos derechos debe actualizarse de conformidad con la información contable que le provee la Sociedad Fiduciaria. Las actuaciones de esta entidad a través de transacciones, hechos y operaciones que modifican la estructura patrimonial pública y la riqueza social, deben reconocerse, medirse y revelarse en la contabilidad pública. Por lo anteriormente expuesto y analizados la respuesta de la Entidad la CGR estima que la presente observación se valida como hallazgo en los siguientes términos:

HALLAZGO No.16 CONTABILIZACION EGRESOS

Los costos relacionados con las operaciones que afectan el patrimonio autónomo, los resultados y los flujos de recursos, de acuerdo con las funciones que desempeña para la prestación del servicio de alumbrado público no son adecuadamente registrados en la contabilidad del Municipio de Soledad, incumpliendo las disposiciones señaladas en el Decreto 2424 de 2006, el cual estipula que los municipios tienen la obligación de incluir en sus estados financieros los costos de la prestación del servicio.

La cuenta que afecta el gasto identificada con el código 5111170104 a diciembre 31 de 2011, presenta un saldo de \$4.766 millones y los saldos reportados en los informes de fiducia e interventoría muestran erogaciones que suman los \$7.917 presentándose una diferencia de \$3.151 millones.

EGRESOS	Valor Anual
Consumo de Energía	1.995.570.160
Comisión Fiducia	19.759.107
Impuesto De Timbre	9.606.329
Impuesto al Débito Bancario	13.088.484
Interventoría	167.918.895
Operación Y Mantenimiento	1.159.281.738
Impuestos, Seguros Y Contingencia	118.482.760
Retorno Inversión	4.260.678.658
Facturación y Recaudo	173.525.728
Total De Egresos	7.917.911.859

1